

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 417 DEL CODIGO
DE TRABAJO PARA REGULAR EL LIMITE MAXIMO DE
TRANSPORTE MANUAL, PESO POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES PARA QUE NO GENERE UNA LESION
PROFESIONAL Y UN RIESGO LABORAL”**

AUTORA

EDY MERCY DEL CARMEN BUSTAMANTE GARCÍA

DIRECTOR

DR. MG. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

LOJA – ECUADOR

2014



CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller, docente de la Carrera de Derecho, modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado el trabajo de Tesis de Grado, bajo el título

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 417 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA REGULAR EL LIMITE MAXIMO DE TRANSPORTE MANUAL, PESO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES PARA QUE NO GENERE UNA LESION PROFESIONAL Y UN RIESGO LABORAL”, elaborado por la postulante; Edy Merci del Carmen Bustamante García.

La presente tesis cumple con los requisitos metodológicos, científicos y académicos por lo que autorizó su presentación para la defensa y sustentación.

Loja, octubre de 2014



Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Edy Merci del Carmen Bustamante García**, declaro ser Autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Edy Merci del Carmen Bustamante García

FIRMA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'EMC/B', is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

CEDULA: 110217980-9

FECHA: Loja, octubre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edy Merci del Carmen Bustamante García, declaro ser autor de la tesis titulada: "NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 417 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA REGULAR EL LIMITE MAXIMO DE TRANSPORTE MANUAL, PESO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES PARA QUE NO GENERE UNA LESION PROFESIONAL Y UN RIESGO LABORAL" Siendo requisito para optar por el grado de: ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de octubre del dos mil catorce.

FIRMA:



AUTORA: Edy Merci del Carmen Bustamante García

CEDULA: 110217980-9

DIRECCION: Quito, San Carlos, Pedro de Alvarado y Fernández Salvador.

CORREO ELECTONICO: embg1983@hotmail.com

TELEFONO: 023401075 / 0994402524

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

TRIBUNAL: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis de Grado

A Dios, por otorgarme sabiduría

Y salud para lograrlo,

A mi hijo, a mi nieta,

A mis familiares y

Amistades las cuales me ayudaron con su apoyo incondicional,

Quienes colaboraron para ampliar mis conocimientos

Y estar más cerca de mis metas profesionales.

A mis Maestros

Por impartirme sus conocimientos

A mis compañeros y amigos de estudios

Por el intercambio y exposiciones de ideas

Durante el proceso de estudios.

A mí profesor consejero,

Dr. Mg Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller

Quién me inspiró a

Continuar en mis momentos frágiles.

Y a todos los

Demás no mencionados.... Dios los bendiga!

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud especial a la Universidad Nacional de Loja

De la Modalidad de Estudios a Distancia, y a la Carrera

De Derecho quién me abrió las puertas para mí

Desarrollo intelectual cultural.

A mi **Director de Tesis**

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller,

Por la dedicación brindada para el desenvolvimiento

Armónico de mí tesis

A mis Docentes, que compartieron

Con esmero y desinterés

Sus experiencias en el campo del derecho y

Por brindarme su guía y sabiduría

Hasta lograr alcanzar mí sueño anhelado

A todos y cada uno de mis

Compañeros de Módulos, que forman parte de mí,

Brindándome el ánimo necesario y suficiente

Para continuar con los estudios que me he propuesto.

Y como no agradecer a **DIOS**, por darme la salud,

y las fuerzas necesarias para culminar mis estudios.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

1. RESUMEN

1.1. ABSTRACT

2. INTRODUCCIÓN

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. Riesgo.

3.1.2. Concepto Manipulación Manual de Cargas

3.1.2.1. Carga.

3.1.3. Manipulación Manual de Cargas

3.1.4. Manipulación Manual de Cargas con un Peso Superior a 3kg

3.1.5. Daños Producidos por la Manipulación Manual de Cargas.

3.2. MARCO DOCTRINARIO

3.2.1. Obligaciones del Empleador para con sus Empleados

3.2.2. Legislación sobre Seguridad Social

3.2.3. Principios de la Seguridad social

3.3. MARCO JURÍDICO

3.3.1. Constitución de la República del Ecuador

3.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

3.3.3. Código del Trabajo

3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

3.4.1. Ley de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Guatemala

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Materiales Utilizados

4.2. MÉTODOS

- 4.2.1. **Analítico – Sintético**
 - 4.2.2. **Inductivo – Deductivo**
 - 4.3. **PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**
 - 4.3.1. **Documental y de Encuestas**
 - 5. **RESULTADOS.**
 - 5.1. **RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS**
 - 5.2. **RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS**
 - 5.3. **Estudio de Casos**
 - 7. **DISCUSIÓN**
 - 7.1. **VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**
 - 7.2. **CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**
 - 7.3. **FUNDAMENTOS JURÍDICA PARA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**
 - 8. **CONCLUSIONES**
 - 9. **RECOMENDACIONES**
 - 9.1. **PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**
 - 10. **BIBLIOGRAFÍA**
 - 11. **ANEXOS PROYECTO**
- INDICE**

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 417 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA REGULAR EL LIMITE MAXIMO DE TRANSPORTE MANUAL, PESO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES PARA QUE NO GENERE UNA LESION PROFESIONAL Y UN RIESGO LABORAL”

2. RESUMEN

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 417 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA REGULAR EL LIMITE MAXIMO DE TRANSPORTE MANUAL, PESO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES PARA QUE NO GENERE UNA LESION PROFESIONAL Y UN RIESGO LABORAL”.

Constituye un aporte al conocimiento de los temas que vulneran la integridad física de los y las trabajadores amparados por el código del Trabajo.

El objetivo general que accedió desenvolver el actual tema es; realizar un estudio crítico, reflexivo, doctrinario y jurídico del Código del trabajo, respecto de la prevención de los riesgos, que genera el exceso de carga de 175 libras como máximo establecido en el Código de trabajo.

Las categorías que dieron la fundamentación teórico científica es la falta de un estudio en relación al peso y a la edad de los trabajadores en relación a levantar peso muerto en sus actividades diarias de trabajo. Por lo que es importante modificar en base de una reforma al Código de Trabajo en el Art. 417, respecto que lo máximo a establecerse como peso a ser transportado debe ser de 25 kilos, proponiendo una tabla que sea acorde a la edad y al peso corporal.

Siendo importante establecer los criterios de estudios realizados doctrinariamente en donde se valora los derechos de los trabajadores garantizados en la Constitución como el art. 326 literal 5 que manifiesta; toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y

propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. Por lo tanto debe ser considerado jurídicamente un derecho a proteger y restaurar el derecho violado a partir de una indemnización por lesiones de carácter profesional.

Se consigue comprobar la hipótesis, es decir existe una falta de reforma al Artículo 417 del Código del Trabajo, respecto a restablecer la debida proporcionalidad y acorde al peso corporal y edad de los trabajadores que genera inseguridad jurídica y refutación con la norma suprema de la Constitución de la república del Ecuador.

La metodología fue de carácter científico, por lo que utilizaron encuestas dirigidas a 30 trabajadores, y 5 empresas de la ciudad de Quito.

Los antecedentes estadísticos garantizan, periódicamente, la afirmación primera. Las situaciones descritas confluyen, de modo permanente, en una situación de aprieto en el ámbito laboral; de modo que los trabajadores, pueden demandar vía judicial la creación de medidas reglamentarias hacia el interior de la empresa en el acatamiento de la reforma, toda vez que esta se Reforma vía Asamblea Nacional.

En definido, además de un esfuerzo de sensibilización, indagación y alineación en los contornos empresariales y laborales, solicitan, también, el cumplimiento estricto de la regla sobre seguridad y salud laboral.

2.1. ABSTRACT

“NEED FOR REFORM ART. 417 CODE OF WORK TO REGULATE THE MAXIMUM LIMIT OF TRANSPORTATION MANUAL, BY WEIGHT FOR WORKERS NOT GENERATE A PROFESSIONAL AND OCCUPATIONAL INJURY RISK”.

Constitutes a contribution to knowledge of the subjects that violate the physical integrity and the workers covered by the Labour Code.

The general objective agreed unwrap the current theme is; a critical, reflective, doctrinal and legal study of the Labour Code, with respect to the prevention of risks, which generates excess load of 175 pounds at the most established in the Labour Code.

The categories giving scientific theoretical foundation are the lack of a study on the weight and age of workers in relation to lift dead weight in their daily work activities. So it is important to modify based on an amendment to the Labour Code in Article 417, relative to the maximum weight established as to be transported must be 25 kilos, proposing a table that is appropriate to the age and weight body.

Being important to establish criteria doctrinally studies where workers' rights guaranteed in the Constitution and the art is valued. 326 literal 5 which states; everyone is entitled to their duties in a proper and conducive environment that ensures their health, integrity, security, health and welfare. Therefore it should be legally considered a right to protect and restore the violated right from compensation for occupational injuries.

You get to test the hypothesis, ie there is a lack of reform of Article 417 of the Labour Code regarding resetting due proportionality in tune with your body weight and age of workers creates legal uncertainty and refutation with the supreme law of the Constitution Republic of Ecuador.

The methodology was scientific, so they used surveys with 30 employees, and 5 companies of the city of Quito.

Statistical information periodically ensures the first statement. The situations described converge, permanently, in a predicament in the workplace; so that workers can sue judicially creating regulatory measures into the company in compliance with the reform, since this is reform via national assembly.

In defined, plus an effort to raise awareness, inquiry and business alignment and business outline, also asking for strict compliance with the rule on occupational health and safety

3. INTRODUCCIÓN

En el Código del Trabajo, los riesgos, constituyen la base del estudio de la presente Tesis, lo enfocamos desde el punto de vista Jurídico, Social, Económico, y doctrinario, estudiando sus causas (por qué ocurren), sus fuentes (actividades comprometidas en el accidente), sus agentes (medios de trabajo participantes), su tipo (como se producen o se desarrollan los hechos), todo ello con el fin de desarrollar la prevención a través de la necesidad de la reforma del Art 417 del Código de Trabajo, los riesgos del trabajo, el Artículo mencionado dice, que una persona deba transportar hasta 175 libras de peso máximo, lo que determina que un trabajador por acción de la ley, y la falta de un reglamento general se produzcan lesiones profesionales.

En el Ecuador como en todos los Países de América latina, la Seguridad y la Salud en el ámbito del trabajo es similar.

Según datos de la Organización del Trabajo (OIT) se producen 250 millones de accidentes laborales cada año en todo el mundo y 3.000 personas mueren cada día por causas relacionadas a los mismos.

Además, se registran 160 millones de casos de enfermedades cada año y 1,1 Millones de accidentes mortales en el mismo período. Así, las causas de muerte vinculadas al trabajo se colocan por encima de los accidentes de tránsito, las guerras y la violencia.

La OIT ha estimado que en América Latina y el Caribe ocurren 36 accidentes de trabajo por minuto y que aproximadamente 300 trabajadores mueren cada día como resultado de accidentes ocupacionales. Igualmente indica que cerca de 5 millones de accidentes ocupacionales suceden anualmente y que de estos 90.000 son mortales.

En cuanto a las enfermedades profesionales la OMS, señala que en América latina y el Caribe la notificación de enfermedades ocupacionales apenas alcanza entre 1% y el 5% de los casos, ya que solo se registran aquellos que causan incapacidad sujeta a indemnización.

Respecto a los costos de los accidentes y enfermedades ocupacionales la OIT estima que los mismos alcanzan hasta el 10% del producto bruto interno de manera que si los países lo redujeran en un 50% podría cancelar su deuda externa.

Según Susana Castiglione, en la estrategia de reducción de los riesgos del trabajo los ordenamientos jurídicos cumplen un papel importante. Así a través de leyes, decretos, reglamentos, directivas y resoluciones se fijan las obligaciones de los empleadores y el Estado en la prevención de riesgos y se establecen medidas de higiene y seguridad en los centros de trabajo para evitar la ocurrencia de enfermedades y accidentes.

Igualmente en caso de que se produzcan dichos eventos, es el ordenamiento jurídico el que atribuye responsabilidades y determina todo lo relativo a la reparación de las consecuencias dañosas.

Los objetivos específicos planteados fueron:

Conocer si existe un reglamento interno en las Empresas sujetas al Código del Trabajo que vigilen la aplicación del Art. 417 del Código.

Determinar mediante la investigación cuantas demandas laborales existió por la mala aplicación del Art. 417.

Determinar que con la aplicación del Art. 417, se ocasiona lesiones aunque no son mortales, pueden tener larga y difícil curación, y en muchos casos requieren un largo periodo de rehabilitación, originando grandes costos económicos y humanos.

Proponer un proyecto de reforma al Art. 417 del Código de Trabajo, respecto a establecer la debida proporcionalidad de acuerdo a la edad y al peso corporal de las y los trabajadores.

En tal sentido se pretende que a través del presente estudio se puedan revisar los alcances que ha tenido y se encuentren las causas de las frecuentes lesiones profesionales, así como también los objetivos planteados pudiendo de esta manera dar solución a la problemática planteada.

Con este análisis a través de métodos científicos y con resultados confiables se pretende dejar un aporte representado con la documentación de los hechos y posibles recomendaciones en función de resolver la problemática.

La metodología fue de carácter científico, por lo que se utilizó encuestas dirigidas a 30 trabajadores y 5 empresas de la ciudad de Quito.

Los datos estadísticos avalan, periódicamente, la afirmación anterior. Las circunstancias descritas desembocan, de modo permanente, en una situación de conflicto en el ámbito laboral, de modo que los trabajadores, puedan demandar vía judicial la instalación de medidas reglamentarias hacia el interior de la empresa en el acatamiento de la reforma, toda vez que esta se reforma vía asamblea nacional.

En concreto, además de un esfuerzo de sensibilización, información y formación en los ámbitos empresariales y laborales, reclaman, así mismo, el cumplimiento estricto de la normativa sobre seguridad y salud laboral.

Una de las contingencias que más influencia tienen sobre los trabajadores y la cual se materializa como un flagelo que ha diezclado a la población laboral, lo constituyen precisamente los riesgos o accidente de trabajo. El empleador al establecer una empresa o establecimiento asume directamente los riesgos y contingencias de carácter económico, por lo cual es sumamente importante que los empleadores cumpla las normas establecidas sobre las condiciones de trabajo de Higiene y seguridad.

Se pretende que a través del presente estudio se puedan revisar los alcances que ha tenido y se encuentren las causas de las frecuentes lesiones profesionales, así como también los objetivos planteados pudiendo de esta manera dar solución a la problemática planteada. Con este análisis a través de métodos científicos y con resultados confiables se pretende dejar un aporte representado con la documentación de los hechos y posibles recomendaciones en función de resolver la problemática.

La metodología fue de carácter científico, por lo que se utilizaron encuestas dirigidas a 30 trabajadores y 5 empresas de la ciudad de Quito.

Los Datos Estadísticos avalan periódicamente, la afirmación anterior, las circunstancias descritas desembocan de modo permanente en una situación de conflicto en el ámbito laboral, de modo que los trabajadores, puedan demandar vía judicial la instauración de medidas reglamentarias hacia el interior de la empresa en el acatamiento de la reforma toda vez que esta se reforme vía Asamblea Nacional.

Además de un esfuerzo de sensibilización, información y formación en los ámbitos empresariales y laborales, reclaman asimismo el cumplimiento estricto de la normativa sobre seguridad y salud laboral.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Para poder analizar de mejor manera el tema que es materia de la presente investigación jurídica considero que en primer lugar es necesario tener una idea clara sobre lo que significa: Riesgos del Trabajo, Accidentes de Trabajo, y Concepto Manipulación Manual de Carga.

4.1.1. Riesgo.

Es la posibilidad de un daño, mediato o inmediato, ya que supuestos determinados antecedentes es posible que se produzca. En materia laboral bien se puede decir que quien crea la empresa crea el riesgo, ella es responsable de toda eventualidad dañosa que con motivo de la misma empresa o trabajo puede producirse. No necesita la intención dañosa o culposa de parte del empleador, es suficiente la relación de trabajo y la relación del daño con el mismo trabajo. Por esto en los cálculos económicos de la empresa debe constar la posibilidad de pagos de riesgo. Mientras mayor sea la empresa mayor es el riesgo. La mayoría de definiciones dadas por los diferentes tratadistas, tienen como fundamento el criterio mantenido por las respectivas legislaciones. Entre ellas citaremos las siguientes:

Pozzo, se expresa así:

"Accidente en general.- Es un acontecimiento imprevisto u ocasional, que puede originar un daño en una cosa o en una persona, el accidente de trabajo será eso mismo, pero

limitando a los daños sufridos en su capacidad física por los obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria".

Cabanellas, define al Accidente de Trabajo como:

"Toda la casualidad o suceso eventual de carácter repentino; y, por accidente de trabajo, ese mismo suceso eventual cuando se produce como consecuencia del trabajo y con efectos de orden patrimonial, por originar una lesión valuable, siempre que el ejercicio de la actividad represente una prestación subordinada" .

En esta parte debemos subrayar el carácter restringido que ya da el citado tratadista al accidente de trabajo, cuando subraya que el accidente para ser tal debe ser eventual y repentino, situación que no se produce en el caso de las enfermedades profesionales, ni en las del trabajo.

Cabout,

Señala por otro lado, que **Accidente de Trabajo:** *" Es el producto de una causa a la vez súbita y violenta y que se manifiesta en lesiones corporales que se traducen en el fallecimiento de la víctima o en una incapacidad, más o menos grave de trabajo"*¹

4.1.2. Concepto Manipulación Manual de Cargas

4.1.2.1. Carga.

Cualquier objeto susceptible de ser movido, incluyendo personas, animales y materiales que se manipulen por medio de grúa u otro medio mecánico pero que requiere del esfuerzo humano para verlos o colocarlos en su posición definitiva.

¹ La OIT en su glosario define a los convenios como tratados internacionales abiertos a la ratificación por parte de los Estados miembros de la OIT

4.1.3. Manipulación Manual de Cargas

Cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbar, para los trabajadores.

La Manipulación Manual de Carga es una tarea bastante frecuente en muchos sectores de actividad, desde la industria pesada hasta el sector sanitario pasando por todo tipo de industrias y servicios.

4.1.4. Manipulación Manual de Cargas con un Peso Superior a 3kg

Puede entrañar un potencial riesgo dorso lumbar no tolerable si las condiciones ergonómicas son desfavorables y las de más de 25Kg aunque no existan otras condiciones ergonómicas desfavorables.

4.1.5. Daños Producidos por la Manipulación Manual de Cargas.

Además de producir fatiga física la manipulación manual de cargas puede producir lesiones como contusiones, cortes, heridas, fracturas y lesiones músculo-esqueléticas en zonas sensibles como son los hombros, brazos, manos y espalda. Pueden lesionarse tanto los trabajadores que manipulan cargas regularmente con los que lo hacen de forma ocasional. Es una de las causas más frecuentes de accidentes laborales con un 20-25% del total. Las lesiones que se producen no suelen ser mortales, pero originan grandes costes

económicos y humanos ya que pueden tener una larga y difícil curación o provocar incapacidad.

En su Art. 348.- En nuestro Código del Trabajo, define al Accidente de Trabajo en los siguientes términos; *"Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecutada por cuenta ajena"*

Art. 347.- Riesgos del trabajo.- *"Riesgos del Trabajo, Son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad"*.

***Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes"*.**

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Obligaciones del Empleador para con sus Empleados

El ordenamiento jurídico de actual vigencia establece con certera claridad las obligaciones que tiene el empleador para con sus empleados, es así que en nuestra Constitución en sus artículos 83 y 84, y en la Sección Octava se encuentra señalado:

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Y, en su Art. 326, Literal 5. “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”. ²

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.*³

² Constitución de la República

³ Constitución de la República del Ecuador.

Esté texto se ve complementado con las disposiciones del Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y reglamentos respectivos, el Estado protege al empleado de eventuales situaciones de riesgo mediante las regulaciones legales, las cuales obligan a los empleadores a garantizar los medios de seguridad de los empleados, de hecho los hemos enumerado con anterioridad. Bien lo hemos expresado con anterioridad: “Mientras mayor sea la empresa mayor es el riesgo”, de tal manera que el Estado establece el modo mediante la Ley, y el empleador está en la obligación de PRACTICAR LAS GARANTÍAS que aseguren la integridad física de los trabajadores.

En esta parte es justo reconocer que hay amplias deficiencias legales en la aplicación de tales disposiciones. Con este precedente, el mecanismo jurídico del Estado ecuatoriano debe apresurarse en establecer el marco legal que permita reforzar las garantías inherentes a los trabajadores, además de políticas de Estado que faciliten la práctica de los enunciados del Derecho Social.

4.2.2. Legislación sobre Seguridad Social

El Estatuto codificado del IESS textualmente señala que:

"Para efectos de este seguro, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado (al IESS) lesión corporal o perturbación funcional o la muerte inmediata o posterior, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. También se considera, accidente del trabajo,

el que sufiere el asegurado al trasladarse desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa”⁴

Igualmente nuestra legislación sobre Seguridad Social, establece que el caso de accidente del trabajador autónomo, el hecho de que el accidente se produzca en las circunstancias antes anotadas, sin exigirse obviamente el requisito de dependencia patronal. Para estos casos de trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos de Trabajo, serán calificadas por el IESS, con anterioridad a la aceptación de la afiliación (Art. 174 Estatuto Codificado del IESS).

4.2.3. Principios de la Seguridad social

Al respecto la doctrina se pronuncia así: El Principio de Solidaridad, impone sacrificios a los jóvenes respecto de los viejos; a los sanos, ante los enfermos; a los ocupados laboralmente, frente a los que carecen de empleo que quieren y necesitan; a los ocupados laboralmente, frente a los que carecen de empleo que quieren y necesitan; a los vivientes, con relación a las familias de los fallecidos; a los carentes de carga de familia, para los que soportan económicamente al menos; y a las actividades en auge y a las empresas prósperas, respecto de sectores deprimidos y quehaceres en crisis. En otros términos la solidaridad horizontal según la cual los que más ganan y por lo tanto más aportan al IESS, ayudan a los que perciben remuneraciones inferiores y por lo mismo aportan menos al Seguro Social; solidaridad vertical o intergeneracional que significa la

⁴ Ley de Seguridad Social Ecuador

obligatoriedad de las generaciones actuales de financiar la vejez de sus antecesores.

- Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Este principio se convalida con el in dubio pro operario del Derecho Laboral, de tal manera que el ejercicio de esta igualdad jurídica prescribe la preferencia en toda decisión al asegurado. De este modo se encuentran expresamente garantizados los derechos de solicitar y recibir la protección del Seguro General Obligatorio y la taxativa prohibición de convenir perjuicio de índole cualquiera al afectar, disminuir, alterar o suprimir el normal uso de estos derechos garantizados en el Art. 1 de la Ley de Seguridad Social.

- Universalidad es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

Universalidad: Es la garantía de protección para todas las personas amparadas por esta Ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida; se refiere a los sistemas que se inclinan por la de todos los necesitados, y la de todos cuando lleguen a necesitar ocasionalmente. Así se declara que "uno de los principios fundamentales que orienta a la seguridad social es tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones". Contra la

universalidad absoluta se aduce que las personas con recursos medianos y holgados se encuentran en condiciones de constituirse en sus propios aseguradores sociales.

- Equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

Esta disposición encuentra fundamento en el principio de proporcionalidad. Resulta bastante sensato y de gran conveniencia asegurar taxativamente que las prestaciones equivaldrán al esfuerzo de cada cual. Mejora la prestación siempre y cuando el esfuerzo de contribución también mejore. Es bastante errado pensar que podría recibir una prestación elevada quien no ha aportado convenientemente una buena cantidad. Recíprocamente, quien con esfuerzo ha aportado durante el transcurso de su vida activa económicamente, pues proporcionalmente recibirá la cantidad que sea correlativa a las contribuciones depositadas.

- Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

- Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados, y en el Art.326, literal 5; uno de los principios sustenta el derecho al trabajo proclama: ***“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”***.

De la lectura de estos artículos se desprende que el trabajo como derecho está consagrado en nuestra Constitución, pero también señala que es una obligación moral del individuo trabajar a fin de procurarse el sustento diario; ya que solo mediante él, con esfuerzo y dedicación se consiguen los objetivos personales y familiares, a la vez que también deriva en provecho y sobre todo tranquilidad social, como base de la economía que es. De ahí que es un deber primordial del Estado la expedición de leyes que garanticen a las personas trabajadoras el goce efectivo de los derechos tutelados en la Constitución y en instrumentos internacionales, sin normas que ofendan la dignidad como personas porque provocan el deterioro de su salud; sino que puedan desarrollar un trabajo saludable, seguro y satisfactorio, de manera que puedan vivir decorosamente por su trabajo, ya que una lesión; de acuerdo a su gravedad, significa un daño irreparable en sus condiciones de vida por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona directamente afectada y a sus allegados.

Por otro lado la Asamblea General de las Naciones Unidas, considerando que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos constituyen actos de

barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, proclama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la que uno de sus postulados señala; **Art. 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.**

A la vez que exhorta a todos los pueblos y naciones del mundo a que hagan de estos derechos el ideal común por el que deban luchar y esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ellos, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Pero no obstante los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, comprometidos con el deber de proteger al ser humano como tal; más, cuando se trata de un sector que por la falta de oportunidades es el más vulnerable de la población, nuestro Código del Trabajo, en el Título IV, De los Riesgos del Trabajo; Capítulo V, De la prevención de los riesgos, de las medidas de seguridad e higiene...;

Art. 417.- Límite máximo del transporte manual; señala: “Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras.⁵

⁵ Código de Trabajo del Ecuador

Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga (...)”.

En la Constitución y la norma laboral, que contra todo principio estipula de manera general, que un trabajador puede levantar hasta 175 libras de peso, que por cierto no se cumple; de manera que estimamos de suma importancia la reforma al primer inciso del artículo 417 del Código de Trabajo, en lo referente al **“Peso máximo que puede transportar manualmente el trabajador”**, debiendo ser proporcional y acorde a su peso corporal, por las secuelas que a corto o largo plazo dejan los accidentes laborales, especialmente cuando se trata de afecciones lumbares; quedando el trabajador, de acuerdo a la gravedad de la lesión; incapacitado parcialmente para el desarrollo normal de sus actividades,

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Adentrándome al marco legal vigente en nuestro país, he de manifestar que la Constitución de la República dentro de los Derechos del Buen Vivir, reconoce y garantiza a las personas trabajadoras los siguientes derechos que a continuación transcribiré:

Art.33 de nuestra Constitución señala que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.⁶

Art. 326, Literal 5. De la Constitución de la República del Ecuador “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.⁷

De la lectura de estos artículos se desprende que el trabajo como derecho está consagrado en nuestra Constitución al igual que señala como una obligación moral del individuo trabajar a fin de procurarse el sustento diario: ya que mediante él se consigue los objetivos personales y familiares, a la vez que también deriva en provecho y tranquilidad social, como base de la economía que es.

⁶ Constitución de la República

⁷ Constitución de la República

De ahí que es deber primordial del Estado expedir leyes que garanticen al trabajador el goce efectivo de los derechos tutelados en la Constitución y en Instrumentos Internacionales sin normas que ofendan la dignidad como personas provocando el deterioro de su salud; sino que puedan desarrollar un trabajo saludable seguro y satisfactorio, de manera que puedan vivir decorosamente por su trabajo porque una lesión, de acuerdo a su gravedad significa un daño irreparable de sus condiciones de vida por los sufrimientos causados a la persona y su entorno familiar.

4.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art.3: La declaración Universal de los derechos humanos, de la que Ecuador es suscrito, “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.⁸

En otro contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas considera que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos constituye actos de barbarie ultrajantes a la conciencia de la humanidad PROCLAMA LA Declaración Universal de los Derechos del Hombre en la que uno de sus postulados señala que; **“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” Art. 3** y de manera categórica hace un llamado a los pueblos y naciones del mundo a que se haga de estos derechos un ideal común por el que debemos luchar y esforzarnos a fin de que los promuevan tanto los individuos como las instituciones mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades y que se aseguren mediante medidas

⁸Declaración Universal de los Derechos Humanos

progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicaciones universales y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como en territorios bajo su jurisdicción.

4.3.3. Código del Trabajo

“Art.417.- del Código de Trabajo, “Límite máximo del transporte manual.- Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras.

Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga...”

En reglamentos especiales dictados por el Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, se podrán establecer límites máximos inferiores a 175 libras, teniendo en cuenta todas las condiciones en que deba ejecutarse el trabajo”⁹

Sin embargo de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, comprometidos con el deber de proteger al ser humano como tal; más cuando se trata de un sector que por la falta de oportunidades es el más vulnerable de la población, nuestro **Código de Trabajo en el Título IV de los riesgos del trabajo Capítulo V De la prevención de los Riesgos** de las medidas de seguridad e higiene. **Art. 417 Límite máximo del transporte manual.- Señala:**

⁹ Código de Trabajo Ecuador

“Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras”.

Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga...”

Por lo expuesto es evidente la falta de armonía existente en los derechos de las personas trabajadoras reconocidos en la Constitución y el Código de Trabajo, que contra todo principio estipula de manera general, que un trabajador pueda levantar hasta 175 libras de peso, que por cierto no se cumple: de manera que estimamos de suma importancia la reforma: **al primer inciso del Artículo 417 del Código del Trabajo en lo referente al peso máximo que puede transportar manualmente el trabajador**, debiendo ser proporcionar y acorde a su peso corporal, por las secuelas que a corto y largo plazo dejan los accidentes laborales, especialmente cuando se trata de afecciones lumbares: quedando el trabajador de acuerdo a la gravedad de la lesión; incapacitado parcialmente para el desarrollo normal de sus actividades porque después de un episodio como estos, derivado del excesivo levantamiento de carga, el trabajador tendrá que cuidarse ya que no podrá levantar la misma carga como antes lo hacía.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Todos los países de la región cuentan con normas sobre riesgos del trabajo en referencia a accidentes y enfermedades profesionales.

4.4.1. Ley de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Guatemala

Las disposiciones básicas en la materia están contenidas en los Códigos del Trabajo. **En este sentido, los Códigos de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.-**

Legislan en detalle en materia de riesgos profesionales, definen riesgos del trabajo, accidentes y enfermedades ocupacionales, fijan las obligaciones de patronos y empleados en materia de salud y seguridad en los centros de trabajo y establecen un sistema de notificación de accidentes y enfermedades, entre otras cuestiones.

Los Códigos de Costa Rica, el Salvador y Honduras, especifican además lo relativo a las consecuencias de los riesgos profesionales, legislan sobre los distintos grados de incapacidades y fijan un sistema de cálculo de prestaciones e indemnizaciones

4.4.2. En contraposición a ello, el Código del Trabajo de Guatemala

Contiene solo un capítulo muy corto sobre higiene y seguridad en el trabajo y algunas disposiciones generales al enumerar las obligaciones de empleadores y trabajadores y

el Código del Trabajo de la República Dominicana hace solo una referencia en remisión a lo establecido en la Ley No. 385 de 1932 sobre accidentes de trabajo.

Las Normas referidas definen a los riesgos del trabajo como los accidentes y enfermedades a que los trabajadores se encuentran expuestos a causa de las labores que ejecutan por cuenta de un empleador (Panamá), por cuenta ajena (Honduras) a causa, con ocasión o por motivo del trabajo (El Salvador) o con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades (Costa Rica).

Luego de establecer el principio general especifican en detalle las situaciones en que se configuran o no accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Además de las disposiciones contenidas en los Códigos, muchos países cuentan con leyes específicas, como por ejemplo: Costa Rica (Reglamento General de los Riesgos del Trabajo de 1982), El Salvador (Reglamento de Evaluación de Incapacidades por Riesgo Profesional de 1956), Guatemala (Ley de Accidentes de Trabajo de 1949) y República Dominicana (Ley No. 385 de 1932 sobre accidentes de trabajo).

En materia de riesgos del trabajo existen dos factores fundamentales a considerar y que se encuentran contemplados en los ordenamientos jurídicos de la región: la prevención de los riesgos y la compensación integral a quienes sufren accidentes o enfermedades ocupacionales.

Los riesgos profesionales son muy costosos, tanto para los trabajadores que los sufren como para las empresas, la economía, el sistema de seguridad social y la sociedad en su conjunto.

La palabra accidente denota en sí misma la idea de una cadena de acontecimientos inevitables. Sin embargo, los riesgos no son casuales sino que guardan relación estrecha con los elementos y circunstancias que participan en los procesos de producción de bienes y servicios.

En esta tónica, no hay duda de que los riesgos pueden y deben evitarse o al menos reducirse y este es el primer paso a considerar. Sin embargo, si a pesar de las medidas preventivas el riesgo se materializa, hay que estructurar sistemas de seguro que garanticen al trabajador la reparación de las consecuencias del siniestro en forma de indemnizaciones, atención médica, rehabilitación y reinserción a los lugares de trabajo.

Todos los Estados Centroamericanos han adoptado un seguro obligatorio de riesgos del trabajo que incluye a los trabajadores bajo contrato e independientes y cubre las contingencias de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (ver Anexo I). Costa Rica se incluye dentro del denominado sistema de seguro nacional de cobertura universal y obligatoria y comprende a todos los trabajadores bajo contrato o independientes (Bolis, 2001).

El resto de los países bajo estudio forman parte del sistema de seguridad social tradicional generado y administrados por los institutos de seguridad social y beneficia a todos los afiliados al régimen de previsión social incluyendo a los

trabajadores bajo contrato y a los independientes (Bolis, 2001). En caso que los patrones no afilien a sus trabajadores al seguro de riesgos, responden con su patrimonio respecto de las indemnizaciones y los gastos médicos de tratamiento y rehabilitación que correspondan conforme a las normas en la materia.

En lo referente a la prevención de riesgos los instrumentos jurídicos de la región contemplan varios mecanismos: Leyes de seguridad y salud de los trabajadores y/o higiene en los centros de trabajo.

Prácticamente todos los países centroamericanos cuentan con disposiciones en materia de salud ocupacional específicas que complementan o reglamentan las disposiciones en la materia contenidas en los Códigos Laborales (ver Anexo I).

Así, el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo de 1967 y el Reglamento sobre Higiene Industrial de Costa Rica, la Ley sobre Seguridad e Higiene del Trabajo de 1956 y Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo de 1971 de El Salvador, el Reglamento sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo de 1957 de Guatemala Código de Trabajo, Título Quinto. Higiene y Seguridad en el Trabajo Capítulo Único. Higiene y seguridad en el trabajo *Artículo 197* y Enfermedades Profesionales de 2002 de Honduras, la Resolución sobre Higiene y Seguridad del Trabajo de 1997 de Nicaragua y el Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industrial de 1966 de República Dominicana. ¹⁰

¹⁰ Asamblea Legislativa de Honduras.

El Ecuador, país de enorme biodiversidad, tiene también una amplia gama de actividades laborales, con formas productivas modernas y ancestrales. Sin embargo, la salud y seguridad en el trabajo han sido descuidadas, reflejo de las débiles políticas y acciones en este campo.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Relaciones Laborales y unas pocas empresas han hecho esfuerzos para responder a los persistentes problemas de la salud de los trabajadores, pero queda un amplio camino por recorrer.

Uno de los vacíos se encuentran en el sistema de registros, razón por la cual no es posible tener una visión integral y actualizada de las condiciones de trabajo y salud de la población ecuatoriana.

En los últimos años ha progresado la formación de recursos humanos con maestrías y diplomaturas. En cuanto a la gestión de los llamados riesgos del trabajo, se han hecho también interesantes aportaciones, recogidas por el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Uno de los retos es superar los enfoques convencionales de la teoría de los "riesgos del trabajo", reemplazándolos por otros que recuperen la posibilidad de hacer análisis profundos del "proceso de trabajo", trascendiendo así una visión puramente negativa de las condiciones de trabajo para identificar los aspectos positivos del trabajo, y superando el énfasis centrado solo en los efectos terminales (accidentes y enfermedades) para poner la mira en las manifestaciones tempranas y en las expresiones saludables.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

La presente investigación tiene la finalidad de proporcionar criterios y recomendaciones que puedan facilitar a los responsables de Instituciones y Empresas sobre la prevención y aplicación del Art. 417, en lo referente a riesgos del trabajo.

Durante el proceso de investigación utilizare algunos métodos y técnicas que me servirá para conocer el objeto de estudio y la necesidad de reformar el Art. 417 del Código de Trabajo.

5.2. MÉTODOS

5.2.1. Analítico – Sintético

Por cuanto analizare y sintetizare el tema tratado en la presente investigación para una mejor obtención de resultados.

5.2.2. Inductivo – Deductivo

La presente investigación por enmarcarse en el ámbito legal de acuerdo al Código de trabajo requiere de la utilización de los métodos Inductivos-Deductivos, porque se partirá de aspectos particulares a generales y viceversa, por lo tanto lo que se logre investigar sobre el tema planteado se constituirá en el campo teórico básico del presente trabajo.

En la elaboración del presente trabajo de investigación se tomarán en consideración las normas de carácter nacional relativas a riesgos del trabajo vigentes.

Se analizará la Constitución, el Código del Trabajo, Normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y de higiene y seguridad en los centros de trabajo.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

5.3.1. **Documental y de Encuestas.-** Con estas técnicas adquirí conocimiento teóricos mediante el empleo de libros, folletos, informes, y datos de Internet; con las encuestas a realizar se cotejará nuestra hipótesis planteada.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Con la finalidad de obtener una información actualizada de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de encuestas a treinta trabajadores entre las edades de 18 a 45 años de edad, de la ciudad de Quito, a cinco diferentes Empresas, quienes supieron brindarme valiosos aportes para la realización del trabajo de campo obteniendo los siguientes resultados que presento a continuación.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

PRIMERA PREGUNTA:

¿Si conoce usted que los trabajadores no pueden levantar más de 175lbs sin utilizar maquina?

SI (7) NO (23)

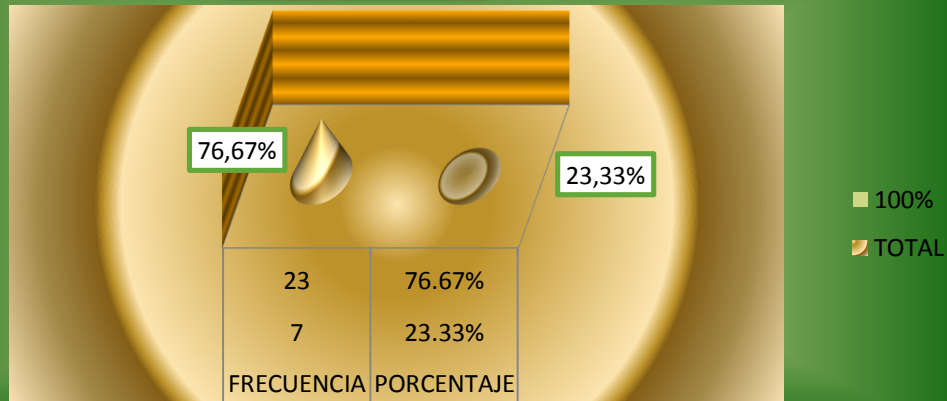
CUADRO NRO. 1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	7	23.33%
NO considera	23	76.67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a Trabajadores de Almacén Textil CHUMITEX (Empresa de Telas).

Elaboración: Autora: Edy Merci Bustamante García

Grafico N° 1



INTERPRETACIÓN:

Del total de encuestados, 7 que corresponden al 23.33% responden que si conocen esa disposición legal que establece el Código de Trabajo, mientras que 23 encuestados que corresponden al 76.67% dicen que desconocen esa disposición y que realizan el trabajo forzado porque así lo dispone su jefe y de no hacerlo perdería su trabajo, la encuesta se la realizo a trabajadores de la Empresa CHUMITEX (Empresa de Telas), Ubicada en Calderón, norte de la Ciudad de Quito.

ANÁLISIS:

De acuerdo al resultado de esta interrogante podemos mencionar que la mayoría de los trabajadores desconocen lo establecido en el Art. 417 del Código de trabajo, ya que no reciben ninguna capacitación de los trabajos que realizan, ya que si recibieran dicha capacitación tendrían conocimiento de lo establecido en

el Art. 417 el cual vela por los derechos de los trabajadores y harían valer sus derechos amparados en la ley sin miedo alguno.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cómo empleado ha sido visitado alguna vez por el Inspector del trabajo?

SI (0) NO (30)

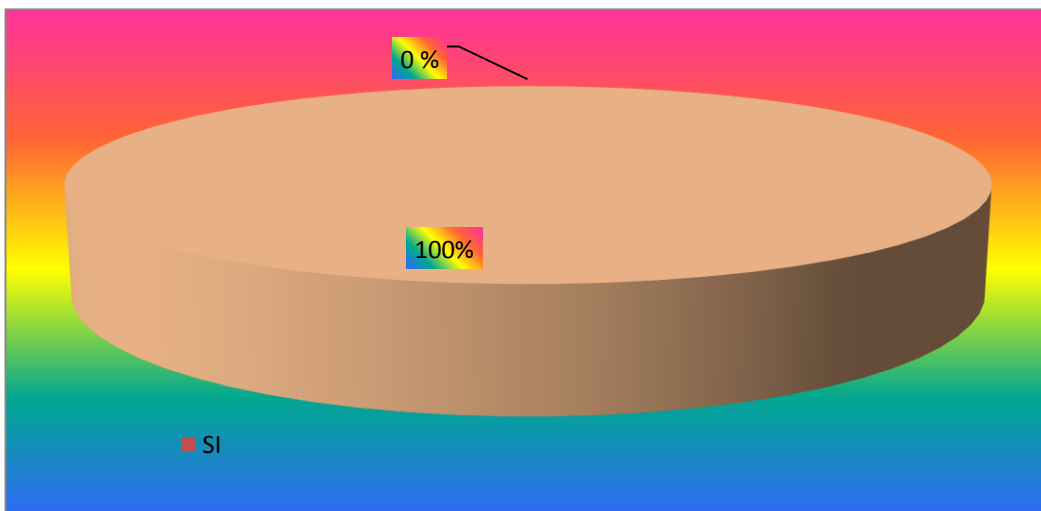
CUADRO NRO. 2

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	0	00%
No considera	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a trabajadores de la Empresa de limpieza LIMPIOEXPRES.

Elaboración: Autora: Edy Merci Bustamante García

Gráfico No. 2



INTERPRETACIÓN:

Del total de encuestados, 30 que corresponden al 100% responden que no han sido visitados por algún inspector de trabajo, se realizó la encuesta a trabajadores de la Empresa LIMPIOEXPRES, Ubicada en Llano Chico.

ANALISIS: Como hemos podido notar que todas las personas coinciden en que no han sido visitados por la Inspectoría de trabajo y manifiestan que es por eso que muchas de las Empresas incumplen con la ley, ya que no tienen alguien que les realice una visita de inspección acerca del cumplimiento según establecido en la ley del Código del Trabajo.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted que si es necesario tener un médico en su empresa?

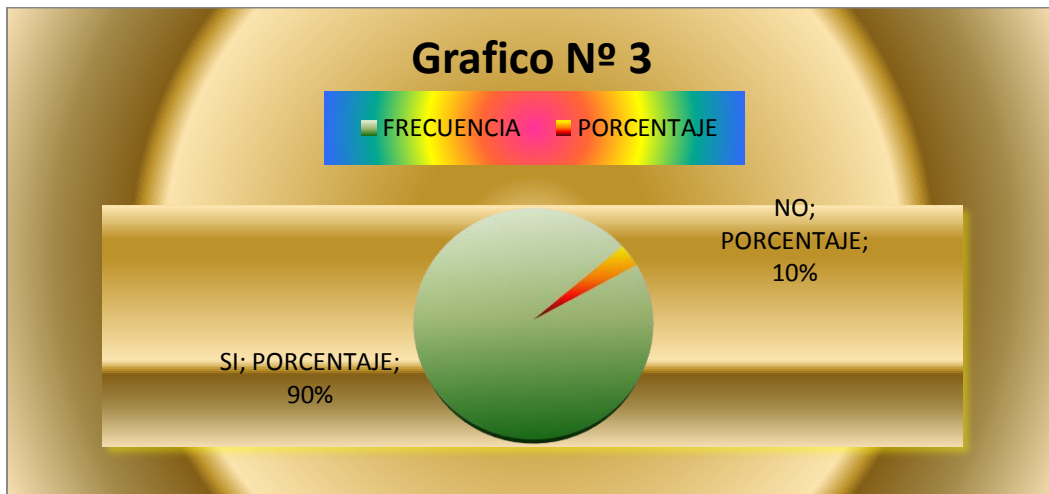
SI (27) NO (3)

CUADRO NRO. 3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	27	90 %
No considera	3	10 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a trabajadores de Imperteco (Empresa de Impermeabilizantes).

Elaboración: Autora: Edy Merci Bustamante García



INTERPRETACIÓN:

Del total de encuestados, 27 que corresponden al 90% responden que si es necesario tener un médico en la empresa, mientras que un numero de 3 encuestados los mismos que equivalen al 10% manifiestan que no es necesario, la encuesta se la realizo trabajadores de la Empresa IMPERTECO, Ubicada en el norte de la Ciudad de Quito en la avenida 10 de Agosto y Avenida el Inca.

ANÁLISIS:

Todos sabemos lo importante que es tener un médico en una empresa y muchos más aun en empresas donde existen trabajadores realizando trabajos forzados y es ahí que la existencia de un médico es indispensable ya que en momentos emergentes sería quien daría los primeros auxilios a los trabajadores.

CUARTA PREGUNTA:

¿En su empresa donde usted trabaja cuentan con máquina necesaria para levantar más de 175 lb?

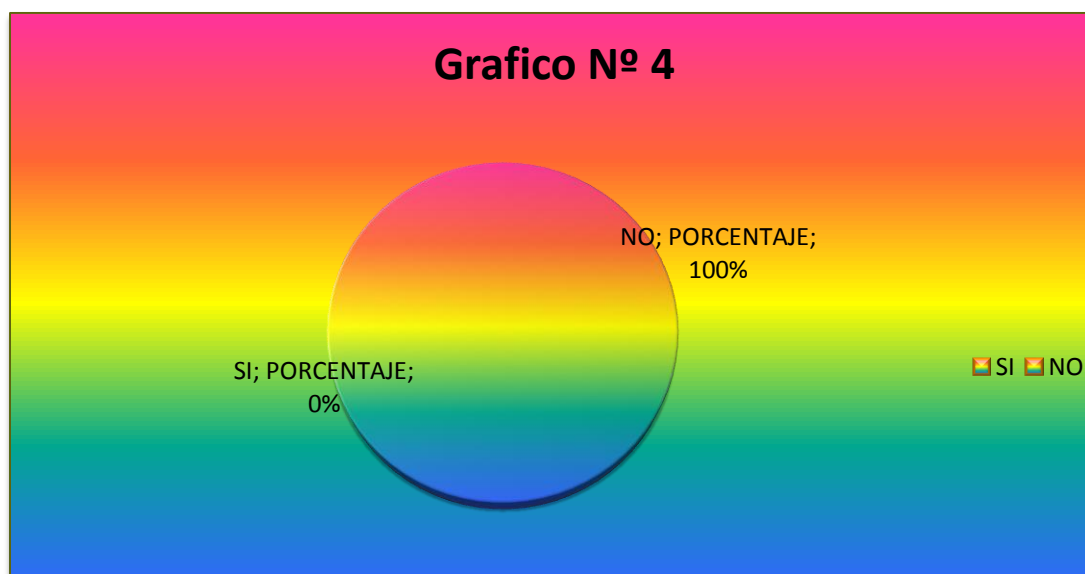
SI (0) NO (30)

CUADRO NRO. 4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI considera	0	0%
No considera	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a trabajadores de Ferretería Disensa (distribuidora de materiales de construcción).

Elaboración: Autora: Edy Merci Bustamante García



INTERPRETACIÓN:

Del total de encuestados, 30 que corresponden al 100% responden que no existe maquinaria en ese local para levantar más de 175 lbs., por lo que muchas veces tienen que levantar ese peso entre dos personas, esta encuesta fue realizada a

trabajadores de la Ferretería Disensa ubicada en la Vía Marianitas y Progreso en la Ciudad de Quito.

ANALISIS:

De acuerdo al resultado de esta interrogante podemos decir que esta y como muchas más empresas no cuentan con la maquinaria necesaria para poder levantar más de 175 lbs., lo que le obliga a los trabajadores a levantar dicho peso, poniendo en peligro su salud y bienestar, la situación laboral en esta época es muy difícil lo que ha hecho que por necesidad se acepte cualquier tipo de trabajo así no cumpla con todas la leyes laborales y normas de seguridad iniciando una serie de problemas para la sociedad en conjunto.

QUINTA PREGUNTA

¿En su trabajo tienen Reglamento Interno y lo conoce?

SI (0) NO (30)

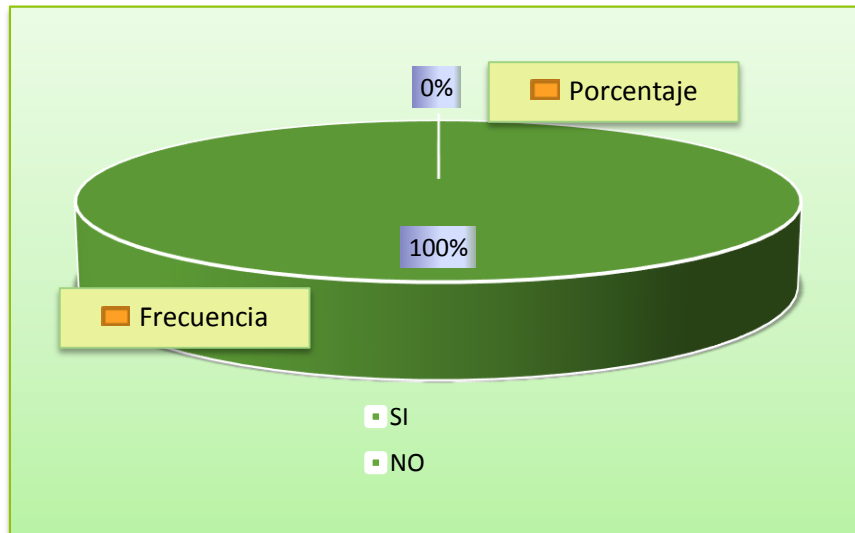
CUADRO NRO. 5

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera	0	0%
NO considera	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a trabajadores de la Importadora OP (importación de sacos de cemita).

Elaboración: Autora: Edy Mercy Bustamante García

Gráfico No. 5



INTERPRETACIÓN:

Del total de encuestados, 30 que corresponden al 100% responden que no existe ningún reglamento interno en su empresa, esta encuesta fue realizada a trabajadores de la Importadora OP (Importación de Sacos de Cemita), ubicada en la 10 de Agosto y Gualaquiza en la Ciudad de Quito.

ANÁLISIS:

Como hemos podido notar que todas las personas coinciden en que la Empresa no tiene ningún reglamento interno, el cual les respalde sobre los abusos que suelen ocurrir a diario en dicha empresa acerca de las disposiciones que reciben.

6.3. Estudio de Casos

JURISPRUDENCIA DE CASOS DEMANDADOS VÍA JUDICIAL;

Debido a que hay muchos factores que pueden provocar accidentes de trabajo, incluso la muerte, puede haber muchos individuos u organizaciones involucradas que podrán ser encontrados responsables por su lesión, pérdida de ingreso, dolor o sufrimiento. Por ejemplo, en algunos casos, el productor de un artículo defectuoso que lesionó a un empleado podría ser responsable por las lesiones del mismo.

El tiempo para presentar la demanda por lesiones en el trabajo es crítico. Algunas víctimas de accidentes de trabajo no se dan cuenta de que tienen que presentar la demanda dentro de cierto tiempo después del accidente. Además de que tienen que comunicarse inmediatamente después del accidente con un abogado de compensación de trabajo, también podrían considerar comunicarse con un abogado de buena reputación experto en lesiones personales.

La Firma de Abogado de Jeffrey J. Kroll ha manejado casos de lesiones personales y recuperado millones de dólares en acuerdos y veredictos para víctimas de lesiones ocupacionales. Por ejemplo:

1. \$2.850,00 para un trabajador de la construcción de 39 años, cuyo pie derecho fue aplastado por una barra de acero de 1,600 libras que se cayó de una grúa magnética mientras trabajaba en una planta de acero.

2. \$2.000,000 para un trabajador que fue atravesado por una varilla de metal en un sitio de construcción.
3. \$1.500,000 para un trabajador de mantenimiento de la Autoridad de las Carreteras de Cuota de Illinois. Este trabajador de 26 años murió en su trabajo cuando un tráiler-tractor le sacó la vuelta a una señal de construcción en movimiento y lo mató en la autopista.
4. \$1.200,000 para un trabajador de la construcción de 59 años que ya no pudo seguir trabajando después de que sufrió un desgarre en los tendones y músculos del hombro (comúnmente conocidos como el manguito rotador), al cual se le congeló el hombro cuando le cayeron varios ladrillos por error de un contratista que no siguió las precauciones de seguridad adecuadas durante la demolición de una pared.
5. \$1.100,000 para un trabajador del acero que se fracturó su tobillo izquierdo y su talón derecho después que una grúa de tijera que estaba operando se cayó en una excavación cubierta por la nieve. Dos diferentes compañías de construcción participaron en este acuerdo.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Como Autora del presente trabajo investigativo, logre verificar los objetivos que fueron presentados en el concerniente proyecto de tesis estableciendo el estudio crítico, reflexivo, doctrinario y jurídico del Código del Trabajo, respecto de la prevención de los riesgos, que genera el exceso de peso de carga de 175 libras como máximo establecido en el Código del Trabajo procediendo a verificar:

EL OBJETIVO GENERAL

“Demostrar, mediante la Tesis que la mala aplicación del Art.417 del Código del Trabajo, referente a peso de la carga, ocasiona daños en la columna vertebral, concretamente en la unión de los segmentos vertebrales L5/S1, que dan lugar a un estrés lumbar, ocasionando enfermedades profesionales temporales y permanentes a los trabajadores”.

Este Objetivo General se efectúa, mediante un análisis crítico contrastado al Art. 417 del Código de Trabajo en base al “límite máximo de transporte manual” de peso efectuado por las y los trabajadores, ocasionando daños en la columna vertebral, éste fue el eje principal en el desarrollo de la presente investigación. Toda vez que de la investigación de campo se desprende que la falta de regulación del Artículo 417, referente a la carga en la jornada laboral representa una falencia existente un vacío legal en el Código del Trabajo. Por lo que vemos la necesidad, que existe una reforma en el mencionado artículo ya que la Ley en

lugar de prohibir que se atente contra la salud de los trabajadores es decir con este artículo se regulariza lo contrario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

En el Proyecto de Tesis uno de los Objetivos Específicos fue:

“Conocer si existe un reglamento interno en las Empresas sujetas al Código de Trabajo que vigilen la aplicación del Art. 417 del Código”.

Y con la Investigación de campo mediante los resultados de las encuestas y entrevistas, nos pudimos percatar que no cuentan con un reglamento interno con cual ampararse ante el abuso de peso que deben trasladar en la jornada de trabajo y que vigilen los derechos deberes de ellos, recomienda es que exista un reglamento interno que haga valer los derechos de los trabajadores y estos sean respetados.

“Determinar mediante la investigación cuantas demandas laborales existieron por la mala aplicación del Art. 417”.

A través de la entrevista planteada la cual me permitió conocer el número de demandas existentes por la mala aplicación del Art. 417. En base al límite máximo de transporte Manual, peso efectuado por las y los trabajadores los mismos que no han generado una conciencia desde el punto de vista jurídica de reclamar sus derechos en este caso los que tienen relación con los riesgos laborales, ya que algunas víctimas de accidentes de trabajo no se dan cuenta de que tienen que presentar la demanda dentro de cierto tiempo después del accidente con un abogado de compensación de trabajo o de buena reputación

experto en lesiones personales como es la Firma de Abogados de Jeffrey J. Kroll ha manejado casos de lesiones personales y recuperado millones de dólares en acuerdos y veredictos para víctimas de lesiones ocupacionales.

“Determinar que con la aplicación del Art. 417 se ocasiona lesiones, aunque no son mortales, pueden tener larga y difícil curación, y en muchos casos requieren un largo periodo de rehabilitación, originando grandes costos económicos y humanos”.

Del análisis de la doctrina, la norma legal que regula las lesiones, aunque no son mortales, pueden tener larga y difícil curación, contra la salud de las y los trabajadores y de la legislación comparada ha sido posible este objetivo en forma positiva, puesto que se ha logrado demostrar que el derecho como toda ciencia no se estanca, sino que se encuentra en constante evolución, por lo tanto los cambios que se producen en la sociedad inciden en las normas legales, especialmente las que regulan la el **“límite máximo de transporte manual”**, así como también de la investigación de campo en base a las respuestas a las preguntas, por tal motivo se hace necesario proponer un proyecto de Reforma al Art. 417 del Código del Trabajo, respecto a establecer la debida proporcionalidad de acuerdo a la edad y al peso corporal de las y los trabajadores.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

HIPOTESIS

La aplicación del Art. 417 del Código de Trabajo en lo concerniente al límite máximo del transporte manual, es una disposición que va en contra de los

principios de nuestra Constitución, ya que en ella se encuentra estipulado que el Estado garantizará a las personas el trabajo saludable, y con la aplicación de éste Artículo se violenta y se viola a la Norma Suprema.

Enunciado

Existe una falta de reforma al Art. 417 del Código del trabajo, respecto a restablecer la debida proporcionalidad y acorde al peso corporal y edad de los trabajadores que genera inseguridad jurídica y contradicción con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador.

Comprobación

De la encuesta aplicada la mayoría de personas manifiestan que no existe Reglamento Interno en las Empresas que regule al Art. 417. Por otra parte no existe un Departamento Médico que capacite sobre riesgos de trabajo y sus consecuencias.

Es importante la presencia de un Médico en una Empresa y mucho más aun en empresas donde existen trabajadores realizando trabajos forzados y es ahí que la existencia de un médico es indispensable ya que en momentos emergentes seria quién daría los primeros auxilios a los trabajadores y quién justificará el riesgo laboral.

La mayoría de los trabajadores desconocen lo establecido en el Art. 417 del Código del Trabajo, ya que no reciben ninguna capacitación de los trabajadores que realizan, ya que si recibieran dicha capacitación tendría conocimiento el cual

vela por los derechos de los trabajadores y harían valer sus derechos amparados en la ley sin miedo alguno.

Coinciden en que no han sido visitados por la inspectoría de trabajo y manifiestan que es por eso que muchas de las Empresas incumplen con la ley, ya que no tienen alguien que les realice una visita de inspección acerca del cumplimiento según establecido en la ley del Código del Trabajo.

Al ser preguntados sobre si su empresa donde trabaja cuenta con máquinas necesarias para levantar más de 175 libras la mayoría manifiesta que no cuentan con la maquinaria necesaria para poder levantar más de 175 libras lo que le obliga a los trabajadores a levantar dicho peso, poniendo en peligro su salud y bienestar, la situación laboral en esta época es muy difícil lo que ha hecho que por necesidad se acepte cualquier tipo de trabajo así no cumpla con las leyes laborales y normales de seguridad iniciando una serie de problemas para la sociedad en conjunto.

Suprema

En cuanto a la práctica teórica dentro del marco doctrinario, así como en el análisis jurídico de la norma y con la conclusión investigación de campo mediante los resultados de las encuestas y entrevista, se pudo corroborar la hipótesis planteada en el proyecto de tesis.

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICA PARA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La Fundamentación jurídica de la propuesta de Reforma Legal planteada está basada primeramente:

En la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal, y base de la economía; es más, uno de los principios por los que se rige este derecho establece que **“toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”**.

Consciente de la violación de los derechos laborales, es evidente dentro del marco jurídico Ecuatoriano, principalmente en lo que se refiere a la salud, seguridad e integridad física de los trabajadores, por los riesgos de lesiones lumbares y la consecuente incapacidad física laboral, temporal o permanente que pudieren sufrir los mismos, como consecuencia de la puesta en práctica de normas vigentes inadecuadas y la ausencia de reglamentos claros en cuanto a lo que tiene que ver con el **“límite máximo de “transporte manual”**; entendiéndose como tal, a **“todo transporte en que, el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga...”**.

Al respecto, es pertinente analizar la disposición del inciso 1º del Art. 417, **“Límite máximo del transporte manual**, del Código del Trabajo que señala:

“Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras”...

El análisis de este artículo es importante por cuanto nos permitirá demostrar mediante la investigación, que los casos que involucran lesiones a la columna vertebral como afecciones lumbares, contracturas musculares, hernias discales etc. son frecuentes y que ponen en riesgo la salud e integridad física de los trabajadores lo que se ha constituido en un problema que amenaza la capacidad laboral y por consiguiente, la estabilidad de sus familias.

Por tal consideración, planteo que la Reforma Legal sea **al primer inciso del Art. 417, del actual Código del Trabajo referente al “límite máximo del transporte manual”** que puede levantar el trabajador, debiendo ser proporcional y acorde a su peso corporal, reflejando de esta manera “Peso máximo que puede transportar manualmente el trabajador 25 kilos”.- Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga.

El transporte manual de peso será proporcional y acorde a la edad y peso corporal del trabajador conforme a la tabla que se expresa a continuación”:
Hombres de edad de 20 años peso 25 kg, 40 años peso 20 kg.; 50 años peso 15 kg. Y 60 años peso 10 kg. Finalmente, estoy segura que esta propuesta de Reforma Legal contribuirá a mejorar el sistema jurídico de nuestro país cuyos efectos trasciendan a la sociedad.

8. CONCLUSIONES

En el presente trabajo procuro destacar los diversos aspectos:

- Por parte de los representantes del Estado, es decir los Inspectores de Trabajo; no realizan controles sorpresivos a las instalaciones de trabajo a fin de verificar las condiciones en las que los trabajadores desarrollan su actividad laboral.
- El trabajador, por conservar su trabajo permite un trato denigrante que pone en riesgo la integridad física de su persona.
- El empleador no se interesa en buscar alternativas de solución para erradicar el trabajo forzoso.
- En los contratos colectivos de trabajo no se estipula sobre salud laboral y prevención del trabajo forzoso.
- Hace falta Instruir al personal de recursos humanos y más encargados de hacer cumplir la ley, sobre la forma de detectar el trabajo forzoso y buscar medidas apropiadas de control.

9. RECOMENDACIONES

Como provecho de la Investigación puedo establecer lo siguiente:

- Que los contratos escritos de trabajo sean individuales o colectivos, no sean aprobados por la autoridad correspondiente (inspector del trabajo) mientras no se consignen cláusulas referentes a cómo prevenir de posibles accidentes laborales a sus trabajadores; todo esto de acuerdo a la actividad laboral de la empresa.
- Que en las empresas cuyo número de trabajadores supere los 5, sea necesario la elaboración de un reglamento que tome en cuenta la salud y seguridad del trabajador.
- El empleador, debe adoptar las medidas preventivas necesarias, teniendo en cuenta el tamaño y actividad de la empresa, para evitar riesgos de que se produzcan accidentes laborales.
- El empresario con medios propios o ajenos, debe proporcionar al trabajador una formación preventiva, teórica y práctica, centrada específicamente en la actividad que desempeñe.
- El empresario debe hacer salud preventiva en sus trabajadores, realizándoles periódicamente cada cierto tiempo, los exámenes de médicos correspondientes, en función de los riesgos de la actividad a la que se dedica su empresa.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Que, la comisión de lo Civil y Laboral ha emitido informe favorable respecto a la reforma al Código de Trabajo al Art. 417, en lo relacionado a establecer un límite de peso de la carga que puede transportar manualmente el trabajador.

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los fines fundamentales del Estado es el de proteger y garantizar, de manera real y efectiva los derechos de las personas en general.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el preámbulo, busca una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Que, la verdadera igualdad ante la ley, no consiste solamente en enunciarla en preceptos legales que no se cumplen, sino en procurarla, ayudando al débil frente al poder del más fuerte, que es el principio rector de todas las leyes que conforman el Derecho Social;

Que, es imperativo establecer disposiciones legales que prevengan y protejan a las personas trabajadoras de posibles riesgos, como consecuencia de su actividad laboral; lo que significa la adopción de medidas que promuevan y garanticen el pleno respeto a su dignidad y el desempeño de un trabajo saludable;

Que en el actual Código del Trabajo, Art. 417, inciso 1º, "**Límite máximo del transporte manual**". **De peso de la carga contra todo** principio, estipula que un trabajador en general puede levantar hasta 175 libras de peso; lo que es absolutamente incompatible con la Norma Constitucional vigente y los estándares internacionales de Derechos Humanos;

Que de conformidad con el **Art. 120, numeral 6 de** la Constitución de la República del Ecuador, **corresponde a la Asamblea Nacional expedir reformar, codificar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y en ejercicio de sus atribuciones.**

Resuelve

EXPEDIR SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Derogase del Art. 417, Inciso 1º "*Límite máximo del transporte manual.- Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras.*

Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga".

Art.147.- Sustitúyase por el siguiente texto: "Peso máximo que puede transportar manualmente el trabajador 25 kilos".- Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga.

El transporte manual de peso será proporcional y acorde a la edad y peso corporal del trabajador conforme a la tabla que se expresa a continuación”:

HOMBRES

EDAD	PESO
20 años	25 Kg
40 años	20 Kg
50 años	15 Kg
60 años	10 Kg

Artículo Final.- La presente Ley al Código del Trabajo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado, y suscrito en la Ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de junio del 2014.

f.) Presidente.

f.) Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Código de Trabajo
3. Ley de Seguridad Social
4. Yearbook of Labour Statistics, ILO Geneva 1995.
5. Tennasse, M. Situación Actual y Perspectivas de la Salud Ocupacional en América Latina. Salud de los Trabajadores. Venezuela 1995.
6. Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial, Heliasta, Buenos, Aires-Argentina 2000.
7. Internet

11. ANEXOS PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 417 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA REGULAR EL LIMITE MAXIMO DE TRANSPORTE MANUAL, PESO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES PARA QUE NO GENERE UNA LESION PROFESIONAL Y UN RIESGO LABORAL”

PROYECTO DE TESIS
PREVIO AL TITULO
DE ABOGADO.

AUTORA

EDY MERCY DEL CARMEN BUSTAMANTE GARCÍA

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 417 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA REGULAR EL LIMITE MAXIMO DE TRANSPORTE MANUAL, PESO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES PARA QUE NO GENERE UNA LESION PROFESIONAL Y UN RIESGO LABORAL”

2. PROBLEMÁTICA:

El Estado Ecuatoriano constitucionalmente señala que el trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal, y base de la economía; es más, uno de los principios por los que se rige este derecho establece que **“toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”**.

Como estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, conscientes de que la violación de los derechos laborales es evidente dentro del marco jurídico Ecuatoriano, principalmente en lo que se refiere a la salud, seguridad e integridad física de los trabajadores, por los riesgos de lesiones lumbares y la consecuente incapacidad física laboral, temporal o permanente que pudieren sufrir los mismos, como consecuencia de la puesta en práctica de normas vigentes inadecuadas y la ausencia de reglamentos claros en cuanto a lo que tiene que ver con el **“límite máximo de transporte manual”**; entendiéndose como tal, a **“todo transporte en que, el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga...”**.

Al respecto, es pertinente analizar la disposición del inciso 1º del Art. 417, “límite máximo del transporte manual, del Código del Trabajo que señala: **“Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras”**...

El análisis de este artículo es importante por cuanto nos permitirá demostrar mediante la investigación, que los casos que involucran lesiones a la columna vertebral como afecciones lumbares, contracturas musculares, hernias discales etc. son frecuentes y que ponen en riesgo la salud e integridad física de los trabajadores lo que se ha constituido en un problema que amenaza la capacidad laboral y por consiguiente, la estabilidad de sus familias.

Por tal consideración, creo que debe reformarse el primer inciso del Art. 417, del actual Código del Trabajo referente al “límite máximo del transporte manual” Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga, debiendo ser proporcional y acorde a su peso corporal.

Finalmente, estamos seguros que esta problemática será investigada y al mismo tiempo sabremos proponer alternativas de solución, cuyos efectos trasciendan a la sociedad y a la vez que contribuyan a mejorar el sistema jurídico de nuestro país.

3. JUSTIFICACION

Preocupada por la salud de todos los ecuatorianos, he visto la necesidad de reformar el Art. 417 de nuestro Código de Trabajo específicamente en lo estipulado en su párrafo primer inciso , en el cual señala: “... **“límite máximo del transporte manual”** Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga, debiendo ser proporcional y acorde a su peso corporal, y en reglamentos especiales dictados por el Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, se podrán establecer límites máximos inferiores a 175 libras...”¹¹, considero que es casi imposible que una persona tenga que cargar hasta ese peso y no tenga consecuencias que lo llevarían al quebranto de su salud, razón por la cual la investigación tiene la finalidad de aportar con información documental comprobada a través de encuestas que los trabajadores se encuentran desprotegidos con éste artículo.

¹¹ Código de Trabajo.

4.- OBJETIVOS:

4.1.-OBJETIVO GENERAL:

Demostrar, mediante la investigación que la mala aplicación del Art.417 del Código del Trabajo, referente peso de la carga, ocasiona daños en la columna vertebral, concretamente en la unión de los segmentos vertebrales L5/S1, que dan lugar a un estrés lumbar, ocasionando enfermedades profesionales temporales y permanentes a los trabajadores.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1.- Conocer si existe un reglamento interno en las Empresas sujetas al Código de Trabajo que vigilen la aplicación del Art. 417 del Código.

2.- Determinar mediante la investigación cuantas demandas laborales existieron por la mala aplicación del Art. 417.

3.- Determinar que con la aplicación del Art. 417 se ocasiona lesiones, aunque no son mortales, pueden tener larga y difícil curación, y en muchos casos requieren un largo periodo de rehabilitación, originando grandes costos económicos y humanos.

4.3.- HIPOTESIS

Considero que la aplicación del Art. 417 de nuestro Código de Trabajo en lo concerniente al "límite máximo del transporte manual", es una disposición que va en contra de los principios de nuestra Constitución, ya que en ella se encuentra estipulado que el Estado garantizará a las personas el **trabajo saludable**, y con la aplicación de éste Artículo se violenta y se viola a la Norma Suprema.

5. MARCO TEÓRICO

A los riesgos propios de cualquier actividad, el ser humano, con su trabajo, introduce una serie de factores que modifican las condiciones naturales, creando las circunstancias que en forma de agentes causales son las culpables de las patologías que se derivan de la actividad laboral. Por lo tanto, no resulta difícil concluir que la actividad profesional genera, habitualmente, riesgos importantes para los trabajadores que tienen como consecuencia daños importantes, y a veces, irreparables en la salud.

Los datos estadísticos avalan, periódicamente, la afirmación anterior. Las circunstancias descritas desembocan, de modo permanente, en una situación de conflicto en el ámbito laboral; de modo que los sindicatos, como representantes de los trabajadores, demandan medidas contra el importante aumento de la siniestralidad laboral.

En concreto, además de un esfuerzo de sensibilización, información y formación en los ámbitos empresariales y laborales, reclaman, asimismo, el cumplimiento estricto de la normativa sobre seguridad y salud laboral.

No obstante, cuando hablamos de condiciones de trabajo, en un sentido amplio, nos referimos a las características propias del trabajo que pueden tener una influencia significativa –positiva o negativa– en el bienestar físico, mental y social del trabajador, en definitiva, en su salud; entendida ésta, como el estado completo de bienestar físico, psíquico y social y no solo como la ausencia de enfermedad.

El problema de la seguridad y la salud en el ámbito del trabajo es global. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se producen 250 millones de accidentes laborales cada año en todo el mundo y 3.000 personas mueren cada día por causas relacionadas a los mismos.¹²

Además, se registran 160 millones de casos de enfermedades profesionales cada año y 1,1 millones de accidentes mortales en el mismo período. Así, las causas de muerte vinculadas al trabajo se colocan por encima de los accidentes de tránsito, las guerras y la violencia.

El Plan Regional de Salud de los Trabajadores 2001-2008 recopila cifras alarmantes que revelan la gravedad que registra en la región de las Américas la situación de la seguridad y la salud en el ámbito laboral. (Tennessee, 2001). La OIT ha estimado que en América Latina y El Caribe ocurren 36 accidentes de trabajo por minuto y que aproximadamente 300 trabajadores mueren cada día como resultado de accidentes ocupacionales¹³.

A los efectos que aquí interesan, el término riesgo, determina siempre la existencia de un daño, futuro e hipotético, cuya producción no está completamente determinada por los acontecimientos o condiciones causales que somos capaces de identificar y caracterizar. De esta manera, cuando la forma de realizar un trabajo supone la posibilidad de sufrir un daño en la salud,

¹² Tennessee, M. Situación Actual y Perspectivas de la Salud Ocupacional en América Latina. Salud de los Trabajadores. Venezuela, 1995.

¹³ Yearbook of Labour Statistics, ILO Geneva 1995.

hablaremos de riesgo laboral. Normalmente los riesgos laborales son consecuencia de unas condiciones de trabajo inadecuadas.

Por regla general, los elementos nocivos que actúan sobre el medio ambiente y sobre la salud se clasifican agrupándolos en torno a unos agentes genéricos denominados: mecánicos, físicos, químicos, biológicos y psicosociales.

Los agentes mecánicos como elementos sólidos consistentes, y en ocasiones también los agentes físicos, originan la traumatología del trabajo, actuando sobre la anatomía humana y ocasionándole heridas, fracturas, contusiones, amputaciones, e incluso la muerte.

Por agentes físicos se entienden los elementos de carácter energético, por agentes físicos tenemos las lesiones traumáticas, ruido, vibraciones, radiaciones, etc, de ésta manera y visto desde la desde la perspectiva del daño ya producido, los factores de riesgo emergen como causas en la investigación de los accidentes de trabajo. En suma, factores de riesgo son las condiciones de trabajo potencialmente peligrosas que pueden suponer un riesgo para la salud.

En nuestra Constitución en su Art.33 señala que: ***“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”***.¹⁴ Y, en su Art. 326, Literal 5. ***“Toda***

¹⁴ Constitución de la República

persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”. ¹⁵

Con éstos antecedentes la Constitución, considera menester vigilar a nuestros trabajadores y con la ayuda de, Código del Trabajo, establecer leyes que lo amparen, que tengan sí un trabajo, pero que éste garantice su salud, tal como lo estipula el Art. 38 en lo referente a: ***“Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.***

Lamentablemente muchas ocasiones se queda en buenas intenciones, ya que como podemos darnos lo que se encuentra reflejado en su ***“Art.417.- Límite máximo del transporte manual.- Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras.***

Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga.

En reglamentos especiales dictados por el Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, se podrán establecer límites máximos inferiores a 175 libras, teniendo en cuenta todas las condiciones en que deba ejecutarse el trabajo”¹⁶ .

¹⁵ Constitución de la República

¹⁶ Código de Trabajo Ecuatoriano.

Como se menciona, estas normas contemplan medidas preventivas de riesgos del trabajo, sin embargo ellas no son suficientes en sí mismas para lograr una protección adecuada y deben complementarse con programas de promoción, los que pueden ser patrocinados por el Estado, los empleadores o los trabajadores.

Este trabajo de tesis trata de establecer los límites de peso que una persona puede realizar y cuáles son las consecuencias al manejar una carga pesada, ya que aparecen unos momentos mecánicos en la zona de la columna vertebral- concretamente en la unión de los segmentos vertebrales L5/S1, que dan lugar a un estrés lumbar. Además analizaremos la resistencia y la capacidad de los trabajadores que manejan cargas con diferentes frecuencias y duraciones.

Los criterios para establecer los límites de peso son de carácter biomecánico, fisiológico y psicofísico.

Criterio Biomecánico:

Al manejar una carga pesada o al hacerlo incorrectamente, aparecen unos momentos mecánicos en la zona de la columna vertebral -concretamente en la unión de los segmentos vertebrales L5/S1- que dan lugar a un acusado estrés lumbar. De las fuerzas de compresión, torsión y cizalladura que aparecen, se considera la de compresión del disco L5/S1 como principal causa de riesgo de lumbalgia.

A través de modelos biomecánicos, y usando datos recogidos en estudios sobre la resistencia de dichas vértebras, se llegó a considerar una fuerza de 3,4 kN. Como fuerza límite de compresión para la aparición de riesgo de lumbalgia.

Criterio fisiológico:

Aunque se dispone de pocos datos empíricos que demuestren que la fatiga incrementa el riesgo de daños musculo esqueléticos, se ha reconocido que las tareas con levantamientos repetitivos pueden fácilmente exceder las capacidades normales de energía del trabajador, provocando una prematura disminución de su resistencia y un aumento de la probabilidad de lesión.

El comité del NIOSH en 1991 recogió unos límites de la máxima capacidad aeróbica para el cálculo del gasto energético, que son los siguientes:

- En levantamientos repetitivos, 9,5 Kcal/min será la máxima capacidad aeróbica de levantamiento.
- En levantamientos que requieren levantar los brazos a más de 75 cm, no se superará el 70% de la máxima capacidad aeróbica.
- No se superarán el 50%, 40% y 30% de la máxima capacidad aeróbica al calcular el gasto energético de tareas de duración de 1 hora, de 1 a 2 horas y de 2 a 8 horas respectivamente.

Criterio psicofísico:

El criterio psicofísico se basa en datos sobre la resistencia y la capacidad de los trabajadores que manejan cargas con diferentes frecuencias y duraciones. Se basa en el límite de peso aceptable para una persona trabajando en unas condiciones determinadas e integra el criterio biomecánico y el fisiológico pero tiende a sobreestimar la capacidad de los trabajadores para tareas repetitivas de duración prolongada.¹⁷

La manipulación manual de peso de la cargas es una tarea bastante frecuente en muchos sectores de actividad, desde la industria pesada hasta el sector sanitario, pasando por todo tipo de industrias y servicios. Posibles lesiones derivadas de la manipulación de cargas es responsable en muchos casos, de la aparición de fatiga física, o bien de lesiones que se pueden producir de una forma inmediata o por la acumulación de pequeños traumatismos aparentemente sin importancia. Las lesiones más frecuentes son entre otras: contusiones, cortes, heridas, fracturas y sobre todo lesiones músculos-esqueléticos.

De acuerdo a la OIT la manipulación manual es una de las causas más frecuentes de accidentes laborales con un 20-25% del total de los producidos. En los Estados Unidos un estudio realizado en 1990, por el National Safety Council, pone relieve que la mayor causa de lesiones laborales fueron los sobreesfuerzos, la espalda fue la parte del cuerpo más frecuente de lesiones.¹⁸

¹⁷ Protección y promoción de la Salud: Visión General. (15.1). por León Warsahaw y Jaqueline Messite. Ver texto en

¹⁸ Guía Técnica de Manipulación Manual de Cargas, edición 2003

6. METODOLOGÍA.

La presente investigación tiene la finalidad de proporcionar criterios y recomendaciones que puedan facilitar a los responsables de Instituciones y Empresas sobre la prevención y aplicación del Art. 417, en lo referente a riesgos del trabajo.

Durante el proceso de investigación utilizare algunos métodos y técnicas que me servirá para conocer el objeto de estudio y la necesidad de reformar el Art. 417 del Código de Trabajo.

6.1. MÉTODOS

Analítico – Sintético: Por cuanto analizare y sintetizare el tema tratado en la presente investigación para una mejor obtención de resultados.

Inductivo - Deductivo: La presente investigación por enmarcarse en el ámbito legal de acuerdo al Código de trabajo requiere de la utilización de los métodos Inductivos.- Deductivos, porque se partirá de aspectos particulares a generales y viceversa, por lo tanto lo que se logre investigar sobre el tema planteado se constituirá en el campo teórico básico del presente trabajo.

En la elaboración del presente trabajo de investigación se tomarán en consideración las normas de carácter nacional relativas a riesgos del trabajo vigentes. Se analizará la Constitución, el Código del Trabajo, Normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y de higiene y seguridad en los centros de trabajo.

6.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Documental y de Encuestas.- Con estas técnicas adquiriré conocimiento teóricos mediante el empleo de libros, folletos, informes, y datos de Internet; con las encuestas a realizar se cotejará mi hipótesis planteada.

7. CRONOGRAMA

MARZO – JULIO DEL 2014

TIEMPO ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Selección del Problema			X																	
2. Elaboración del Proyecto					X	X	X													
3. Elaboración de Desarrollo de Tesis																				
4. Acopio de la información bibliográfica										X	X									
5. Aplicación de Encuestas												X								
6. Análisis de información													X	X						
7. Elaboración del borrador del informe Final															X					
8. Presentación de la al Docente																X	X			
9. Sociabilización tesis																				X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. PRESUPUESTO

No.	ACTIVIDADES	EGRESOS	PRECIO/ UNITARIO
1	INTERNET	90	95
2	COPIAS E IMPRESIONES	300	300
3	MOVILIZACIÓN DE TRANSPORTEY	600	800
4	ALIMENTACIÓN	200	200
5	LLAMADAS TELEFONICAS	100	100
6	EMPASTADOS	50	100
7	MATERIAL DE ESCRITORIO	150	150
8	ADQUISICIÓN DE LEYES	100	100
	TOTAL GASTOS DE LA INVESTIGACIÓN	1525	1640

8.2. FINANCIAMIENTO.- El presente Trabajo de Investigación de Tesis se lo realizará con recursos propios del estudiante.

9. BIBLIOGRAFIA:

10. Constitución de la República del Ecuador
11. Código de Trabajo
12. Ley de Seguridad Social
13. Tennasse, M. Situación Actual y Perspectivas de la Salud Ocupacional en América Latina. Salud de los Trabajadores. Venezuela 1995.
14. Yearbook of Labour Statistics, ILO Geneva 1995.
15. Internet
16. Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario JURÌDICO Elemental, Editorial, Heliasta, Buenos Aires-Argentina 2000.

ANEXOS



INDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO.....	1
1. RESUMEN	2
1.1. ABSTRACT	4
2. INTRODUCCIÓN.....	6
3. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
3.1. MARCO CONCEPTUAL	11
3.1.1. Riesgo.....	11
3.1.2. Concepto Manipulación Manual de Cargas	12
3.1.2.1. Carga.....	12
3.1.3. Manipulación Manual de Cargas	13
3.1.4. Manipulación Manual de Cargas con un Peso Superior a 3kg.....	13
3.1.5. Daños Producidos por la Manipulación Manual de Cargas.....	13
3.2. MARCO DOCTRINARIO	15
3.2.1. Obligaciones del Empleador para con sus Empleados.....	15
3.2.2. Legislación sobre Seguridad Social.....	16
3.2.3. Principios de la Seguridad social	17
3.3. MARCO JURÍDICO.....	23
3.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	23
3.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	24
3.3.3. Código del Trabajo.....	25
3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	27
3.4.1. Ley de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Guatemala.....	27
4. MATERIALES Y MÉTODOS	32

4.1.	Materiales Utilizados	32
4.2.	MÉTODOS	32
4.2.1.	Analítico – Sintético	32
4.2.2.	Inductivo – Deductivo	32
4.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	33
4.3.1.	Documental y de Encuestas	33
5.	RESULTADOS	34
5.1.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS	34
5.2.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS	34
5.3.	Estudio de Casos	42
7.	DISCUSIÓN	44
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	44
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	46
7.3.	FUNDAMENTOS JURÍDICA PARA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL .	49
8.	CONCLUSIONES	51
9.	RECOMENDACIONES	52
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	53
10.	BIBLIOGRAFÍA	56
11.	ANEXOS PROYECTO	57
	INDICE	76